

# Más allá de la legalidad para comprender los reclamos de los pueblos indios

Agustín Pérez Carrillo\*

1

**Propósito.** Tengo interés en darle contenido a la siguiente metáfora: *más allá de la búsqueda del reconocimiento de la cultura y los derechos de los pueblos indios por medio de reformas constitucionales*. Motivan mi interés la negociación entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno federal a través de sus representantes y las participaciones de la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI) y la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), así como los avances y retrocesos observados y las propuestas y contrapropuestas de reforma constitucional publicadas.

Tengo la percepción de que ningún contenido constitucional, aún el más favorable a la cultura y los derechos de los pueblos indios, será suficiente para lograr la paz si subsisten las condiciones adversas para la eficacia de dichas reformas al no enfrentar las causas que originaron el conflicto social.

**2. Obstáculos.** Identificaré algunos obstáculos que impiden lograr los objetivos pretendidos por el EZLN y el gobierno federal y, en consecuencia, la paz social.

**2.1** Un obstáculo es la incapacidad del gobierno federal para comprender el lenguaje de quienes defienden formas de vida tradicionales y exigen el reconocimiento de su cultura y sus derechos como pueblos indios. Este obstáculo tiene como consecuencia que las autoridades entienden, en sus marcos de referencia ideológicos, las reclamaciones de los pueblos indios, actitud con la cual niegan la posibilidad de comprender diferentes formas de vida y las justificaciones que se presentan para sustentar las reivindicaciones. Se advierte en esa actitud una

manifestación de intolerancia a sistemas de vida diferentes al aceptado por el gobierno, razón por la cual tampoco aparece disposición de otorgar facilidades para la subsistencia y desarrollo de las formas de vida reclamantes.

Dos frases de Wittgenstein en *Los comentarios sobre La rama dorada* de Frazer destacan la actitud de incompreensión de formas de vida diferentes a las propias: "Frazer es incapaz de imaginar un sacerdote que no sea, en el fondo, un párroco inglés de nuestro tiempo con toda su estupidez y flaqueza." "Frazer es mucho más salvaje que la mayoría de sus salvajes, ya que éstos no están tan lejos de comprender un asunto espiritual de como lo está un inglés del siglo veinte. Sus explicaciones de las prácticas primitivas son más burdas que el sentido de las prácticas mismas."<sup>1</sup> Peter Winch, en el mismo sentido, plantea la pregunta fundamental de "cómo hacer inteligible, en nuestros términos, instituciones que pertenecen a una cultura primitiva cuyos estándares de racionalidad e inteligibilidad están en apariencia bastante reñidos con los nuestros." y responde: "Más bien *estamos persiguiendo* un modo de mirar las cosas que vaya más allá de nuestro modo previo de hacerlo en la medida en que, de alguna manera, se ha tomado en cuenta y se ha incorporado el modo propio que los miembros de S tienen de mirar las cosas. Estudiar seriamente otro modo de vida es necesariamente buscar la ampliación del nuestro, no simplemente replegarse ese otro modo distinto en los límites existentes del pro-

\* Profesor del Departamento de Derecho, Universidad Autónoma Metropolitana.

1. WITTGENSTEIN, Ludwig, *Comentarios sobre La rama dorada*, ed. Rush Rhees, tr. Javier ESQUIVEL, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Filosóficas, México. 1997. pp. 15 y 22.



*Más allá de la legalidad está el arte.*

pió, porque lo relevante de este último en su forma actual es que excluye, *ex hipótesis*, el otro modo."<sup>2</sup>

**2.2** Otro obstáculo es que no se ha abordado el debate filosófico entre la "universalidad" de la ética y la diversidad cultural que implica la aceptación de diferentes formas de vida. Quien sostendría la universalidad, en este caso el gobierno, es quien recibe la reclamación de reconocimiento de la pluralidad o de la eticidad de formas de vida particulares; en consecuencia, es quien está obligado a avanzar en la búsqueda del consenso racional.<sup>3</sup>

2. WINCTI, Peter, "Comprender una sociedad primitiva", en *Comprender una sociedad primitiva*, tr. Ma. José NICOLAU y Gloria LLORENS, Ediciones Paidós Ibérica, S.A., España, 1994, pp. 58 y 65.
3. Cfr. GARZÓN VALDEZ, Ernesto, "Problema ético de las minorías étnicas", en *Ética y diversidad cultural*, León OLIVÉ (Compilador), Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V., 1993. OLIVÉ, León "Multiculturalismo: ni universalismo, ni relativismo" en *Filosofía moral educación e historia*, León OLIVÉ y Luis VILLORO, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

**2.3** Otro obstáculo consiste en que uno de los negociadores actúa como juez y parte; en consecuencia, toma decisiones y las instrumenta de acuerdo con su racionalidad y su poder: esa parte es el gobierno.

**2.4** El conflicto social existente a nivel de la nación mexicana, no asumirlo y no enfrentarlo con las medidas apropiadas son otros obstáculos para que la negociación sobre cultura y derechos de los pueblos indios carezca de resultados favorables. En este contexto los reclamos de la primera Declaración de la Selva Lacandona, sus antecedentes y sus consecuencias son síntomas del conflicto social y no simplemente relacionados con un problema aislado de pequeños grupos con carencias particulares de reciente aparición y en un ámbito local.

**3. Modelos para enfrentar los problemas sociales y concepto de autoridad.** Planteo la siguiente pregunta: ¿con qué autoridad ha actuado el gobierno federal en los hechos, en los procesos y en la toma de decisiones respecto de las reclamaciones del EZLN?<sup>4</sup> La respuesta a la pregunta permitirá evaluar sus actividades, criticarlas, predecir posibles comportamientos y conocer las expectativas para la solución de los problemas o tener la idea de que se prolongará

con los costos sociales que probablemente se incrementarán.

4. Fueron inicialmente 11 exigencias del EZLN expuestas en la primera Declaración de la Selva Lacandona: *trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz*. EZLN, *Documentos y comunicados*, 1 de enero-8 de agosto de 1994, Colección Problemas de México, Ediciones Era, S.A. de C.V., México, 1994. Entre las respuestas iniciales del gobierno federal se encuentra la erogación de presupuesto público para satisfacer algunas de las necesidades apremiantes, mas esas decisiones no atendieron el requerimiento de satisfacer las necesidades humanas fundamentales de carácter material y moral. En los conflictos sociales, y la Declaración de la Selva Lacandona del EZLN con sus acciones es sólo uno de sus síntomas, procede comprenderlos y descubrir sus orígenes con el propósito de allí mismo atacarlo. Al respecto son aplicables los siguientes conceptos de Jorge CASTAÑEDA: "Y es que los problemas de la pobreza no se resuelven sólo con dinero, porque el problema no es de gasto sino de estructuras, de organización para participar en las decisiones de sus comunidades, de empleos, de trato digno por las autoridades, de restitución de tierras, etcétera." Después de un comentario del reportero en el sentido de que CASTAÑEDA advierte que ese tipo de acciones significa tocar intereses de sectores de los que depende el sistema político, el entrevistado afirma: "Erosionaría sus bases políticas, porque las

Con el propósito de tener recursos teóricos para enfrentar la pregunta y las tareas antes mencionadas presentaré algunos modelos y, con base en ellos, analizaré algunas decisiones y acciones del gobierno federal.<sup>5</sup>

*3.1 Modelos reactivos de poder.* En estos modelos se ignora la complejidad de los problemas y se considera que las situaciones irregulares tienen solución en la ideología político-jurídica dominante.

*3.1.1* En el primer tipo la parte A percibe la situación problemática, la incorpora al ambiente de poder, como en una especie de caja negra, determina sus propósitos y conoce los de B. La asignación de valores a los propósitos de A es  $= + x$  y los de B  $= - x$ , donde  $x < 1$ . El modelo reacciona sólo en función de un resultado de ganancia-pérdida (win-lose) y la dinámica tiende a la obtención, por A, de una decisión coactiva (settlement enforced).

El primer tipo del modelo reactivo de poder se actualiza en las siguientes decisiones:

*Primer ejemplo:*

Una de las respuestas iniciales en contra de la Declaración de la Selva Lacandona y del movimiento armado fue la determinación por la Secretaría de Gobernación el 5 de enero de 1994, de las cuatro condiciones que a continuación transcribo: "El cese de las hostilidades y agresiones a los pueblos y a las personas; la deposición y entrega de las armas, incluyendo los 1,500 kilogramos de dinamita robados el día último del año pasado a PEMEX; la devolución de los rehenes y los secuestrados, y la identificación de los interlocutores y dirigentes del grupo armado."<sup>6</sup> Esta decisión parecía, según el reportero, la exigencia al EZLN de rendirse incondicionalmente.

*Segundo ejemplo:*

Los nombramientos de comisionados para la paz en Chiapas. El primero de ellos se extendió en favor de Manuel Camacho Solís. Al respecto el Presidente de la República expresó: "El licenciado Manuel Camacho me pidió desempeñar esa función (negociar la paz) sin sueldo y sin crear ninguna estructura gubernamental nueva."<sup>7</sup> (Aunque expresó

después, en elogios a Camacho Solís, que: "El comisionado está cumpliendo a cabalidad la labor que yo le pedí que llevara a cabo, y resulta verdaderamente satisfactorio el hecho de que avance y, sobre todo, que las respuestas que le he autorizado para que vaya dando estén en la dirección de más justicia para aquellos que menos tienen."<sup>8</sup> La participación de estos dos personajes queda en el imaginario social como una intriga para deshancar a Luis Donaldo Colosio como candidato del PRI a la Presidencia de la República y hace surgir muchas dudas sobre si tuvieron una intención sincera de lograr la paz en el conflicto social o siquiera de terminar el conflicto armado con la obtención de beneficios al menos para la región chiapaneca.

*Tercer ejemplo:*

La creación por el Ejecutivo de la Unión, el 19 de enero de 1994, de la Comisión Nacional de Desarrollo Integral y Justicia Social para los Pueblos Indígenas y la designación de Beatriz Paredes como Presidenta de ese organismo encargado de la satisfacción de algunas de las necesidades humanas reconocidas en el nombre de la comisión. Obviamente estas decisiones ignoran la complejidad de la situación problemática y son coactivas para las partes ofendidas.<sup>9</sup> *Cuarto ejemplo:*

Las órdenes de aprehensión en contra de Rafael Sebastián Guillén Vicente (el gobierno lo identificó como Marcos), Jorge Javier Elorriaga Berdegué, Fernando Yáñez Muñoz, Jorge Santiago Santiago y Silvia Fernández Hernández por los delitos de terrorismo, conspiración y rebelión, anunciadas por el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León el 9 de febrero de 1995.<sup>10</sup> En este caso se hace patente el primer tipo del modelo reactivo de poder, porque los propósitos del EZLN no valen frente a los de las autoridades federales.

La expresión "Hay que exterminarlos" de una persona incondicional del gobierno mexicano desde hace ya varias décadas (Fidel Velázquez) demuestra la incompreensión de los conflictos sociales y en particular del movimiento social del EZLN.<sup>11</sup>

verdaderas bases del sistema no son electorales, son económicas y sociales: sectores empresariales y caciquiles a los que no puede atacar porque de ellos depende". Y le preguntan: ¿Está atrapado entonces? y contesta "Sí, está atrapado como todo régimen autoritario que no puede luchar contra la mismas estructuras que le dan vigor y le dan vida." (&) *Proceso*, núm. 897, 10 de enero de 1994, p. 53.

5. Me orientaré fundamentalmente por BURTON, John, *Conflict: Resolution and Prevention*, The Macmillan Press Ltd, London, 1990.

6. *Proceso*, núm. 898, 17 de enero de 1994, p. 24.

7. *Proceso*, núm. 898, 17 de enero de 1994, p. 26.

8. *Proceso*, núm. 904, 28 de febrero de 1994, p. 20.

9. *Proceso*, núm. 895, p. 17 y *Proceso* núm. 902, pp. 34 y ss.

10. *Proceso*, núm. 954, 13 de febrero de 1995, en el cual aparecen varios reportajes sobre el particular. Destacó que fue a propósito de las declaraciones de Salvador Morales Garibay que el gobierno federal consideró que se había identificado a varios líderes del EZLN y que después ya no se supo de dicha persona y no hubo oportunidad de carearlo con los acusados. Causa 39/1/95 de la Procuraduría General de la República.

11. *Proceso*, núm. 898, 17 de enero de 1994, p. 26.

Se confirma la utilización del modelo reactivo de poder por las expresiones del Procurador General de la República, en las que estimó que las acciones del Ejército Nacional Mexicano para ejecutar las órdenes de aprehensión eran legales, legal la persecución de los zapatistas y legal la suspensión de la persecución, por órdenes del Dr. Zedillo. Es preciso resaltar que ese conjunto de afirmaciones las formuló el Lic. Lozano Gracia antes de la vigencia de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas.<sup>12</sup> Una observación sobre este tipo de declaraciones es que las autoridades siempre buscan la referencia al orden jurídico para justificar todo tipo de acciones estatales y se ratifica con ello la incapacidad de comprender los problemas en alguna forma más comprometida con los requerimientos sociales. Es decir, la legalidad de las acciones gubernamentales se defiende a pesar de inconsistencias y absurdos. *Quinto ejemplo:*

La aprehensión de Fernando Yáñez Muñoz el 21 de octubre de 1995, identificado anteriormente por el Dr. Zedillo como el Comandante Germán del EZLN. Esta acción penal perturbó la negociación entre el EZLN y el gobierno federal y transgredió el artículo 4º de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, en el cual se prescribe: "Con objeto de propiciar condiciones para el diálogo y la conciliación, a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley en el *Diario Oficial de la Federación* y durante 30 días naturales inmediatos siguientes, las autoridades judiciales competentes mantendrán suspendidos los procedimientos iniciados en contra de los integrantes del EZLN, que se encuentren sustraídos de la acción de la justicia, y ordenarán que se aplaze por dicho término el cumplimiento de las órdenes de aprehensión dictadas dentro de dichos procedimientos. De igual manera la Procuraduría General de la República suspenderá, por el mismo plazo, las investigaciones relativas por los hechos a que se refiere el artículo 1º de esta ley. Si ha iniciado el diálogo, se mantendrán las suspensiones mencionadas en el párrafo anterior, siempre que continúen las negociaciones para la suscripción del acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere esta ley." Ahora bien, si a Fernando Yáñez Muñoz se le identificó oficialmente como Comandante Germán del EZLN, resulta obvia la violación de la mencionada ley. Se sabe que los delitos que se le imputaron fueron los de portación de armas prohibidas y contra la salud, sin

embargo quedó libre el 27 del mismo mes y año, en virtud del sobreseimiento decretado por Juez a petición de la Procuraduría General de la República.<sup>13</sup> Las manifestaciones de protesta de partidos de oposición, organismos no gubernamentales y ciudadanos en general en contra de la aprehensión se dieron y posiblemente influyeron para tomar la decisión de sobreseer.

*Sexto ejemplo:*

Una decisión para acabar el conflicto armado y sus consecuencias es la guerra de baja intensidad sostenida por el Ejército Nacional Mexicano en lugares estratégicos del estado de Chiapas con el propósito de desgastar al EZLN y desalentar a sus simpatizantes. En este tipo de medidas se advierte que no se pretende la solución del conflicto social y sí, por definición, prolongarlo y hacer improbables las posibilidades de avanzar en la satisfacción de las necesidades humanas fundamentales exigidas por el EZLN.

"La Guerra de Baja Intensidad (GBI), es esencialmente una guerra de desgaste con la que el Ejército Mexicano (EM) evita los grandes enfrentamientos y reduce sus desplazamientos. La estrategia le permite agotar lentamente a su enemigo, los campesinos indígenas de Chiapas. Reduce, poco a poco sus recursos materiales, su entereza psicológica y sus valores espirituales. Mina la autoridad popular de sus líderes y/o de sus aliados. Desgasta la habilidad política de sus cuadros. Corta y reduce el apoyo moral que pudiera generar sobre sí. Cierra puertas a la solidaridad nacional e internacional. Todo lo anterior, mientras el régimen se mantiene a la defensiva, haciendo correr el tiempo en su favor."<sup>14</sup>

Una delegación internacional de Greenpeace presentó un informe al Dr. Zedillo sobre la guerra de baja intensidad en la que se ocupa el Ejército Nacional Mexicano en el estado de Chiapas. Las características salientes de la situación, sostuvo en su informe, se relacionan con "el control de la población civil y sus recursos, con el fin de cortar a la guerrilla sus recursos, bajo el postulado simple de que la población civil es a la guerrilla lo que el agua al pez"; los ataques no necesariamente son bélicos sino "psicológicos, de hostigamiento, de violaciones no generalizadas de derechos humanos, aunque sí una violación sistemática, una presión permanente para impedir cualquier comunicación

12. Procesa, núm. 955. 20 de febrero de 1995, pp. 16-17.

13. Proceso, núm. 991, 30 de octubre de 1995, pp. 8 y ss.

14. Ni Paz ni Justicia o Informe General y amplio acerca de la Guerra Civil que sufren los Ch'oles en la Zona Norte de Chiapas, *Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas"*. 19%. p. 167.

entre la población civil y la guerrilla"... "la sola presencia del Ejército provoca pánico"; el propósito es acabar con la resistencia de la población civil que se vincula con las reclamaciones del EZLN, que son su sustento social y cortar todo tipo de apoyo, desmoralizarlos y que esa situación psicológica influya en los líderes; el Ejército es la autoridad de esos lugares que requiere la sumisión de la población y lo logra mediante el terror y además, se intenta presentar una buena imagen del Ejército, en acciones de servicio social, como cortar el pelo, inyectar, practicar actividades culturales y recreativas, etcétera.<sup>15</sup>

3.1.2 El segundo tipo del modelo reactivo de poder es un modelo cibernético de ensayo y error (Trial- and-error cybernetics) en cuya aplicación se determinan los propósitos de A; se conocen los de B y se decide que el valor de los de A es  $+x$  y los de B  $-x$ , donde  $x > 0.5$ . Se trata también de la obtención de resultados, de ganancia-pérdida aunque en proporción menos extrema y la decisión que toma A que considera los propósitos de B, es una decisión coactiva.

Como actualizaciones del segundo tipo del modelo reactivo de poder menciono las siguientes:

*Séptimo ejemplo:*

La Ley de Amnistía expedida por el Congreso de la Unión y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de enero de 1994 es una decisión coactiva; en efecto, el legislador consideró los propósitos de los integrantes del EZLN y les asignó un valor de acuerdo con la fórmula: los de A son  $+x$  y los de B  $-x$ , donde  $x > 0.5$ . Valen más los propósitos de las autoridades federales que los del EZLN. Para demostrar que la ubicación del ejemplo es correcta es necesario tener presente que en la ley se decretó amnistía en "favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del Estado de Chiapas del día primero de enero de mil novecientos noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas"; se creó una comisión que coordinaría los actos de aplicación de la ley; y se condicionaron los beneficios de la ley, consistentes en la extinción de las acciones y sanciones penales, a la entrega de rehenes y de todo tipo de armas, explosivos, instrumentos u otros objetos empleados en la realización de los delitos, en los términos que fije la Comisión y cuando ésta "declare la cesación definitiva de los actos de hostilidad."

15. *Proceso*, núm. 962, 10 de abril de 1995, pp. 10-11.

La ley garantiza, por otra parte, a las personas que resulten beneficiadas que "en lo futuro no podrán ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos que comprende esta amnistía."

Resultados	EZLN	Cob. Federal
Continúa el conflicto social	-	+
Terminación del conflicto armado	-	+
Suspensión de procedimientos penales	+	-
Garantía de no ser molestado en el futuro	+	-

Con referencia al esquema anterior, si la Ley de Amnistía hubiera llegado a ser totalmente eficaz el gobierno federal hubiera logrado sus propósitos y el EZLN hubiera quedado como estaba antes de la declaración de guerra; en efecto, no se hubieran satisfecho las necesidades humanas fundamentales,

que ha sido el propósito central de las reclamaciones.<sup>16</sup>

3.1.3 En el tercer tipo del modelo reactivo de poder se determinan los objetivos de A y se conocen los objetivos de B; la relación de valor entre ambos conjuntos está indeterminada al no asignárseles valor a los propósitos de A ni a los de B. Se trata de

16. En relación con la Ley de Amnistía se formularon algunas críticas; así, en una entrevista a Ricardo Valero se lee lo siguiente: "La Ley de Amnistía preocupó a mucha gente, "y yo me sumo, porque el planteamiento era que ya no habría pretexto para que los que participaron en la rebelión no pudieran reintegrarse a sus lugares de residencia y a la vida cotidiana, sin ninguna garantía y como si nada hubiera pasado." Nuestra mayor preocupación, insistió Valero, es la Ley de Amnistía, porque se trata propiamente del mecanismo mediante el cual la sociedad restaña sus heridas, cuando ya se ha terminado la negociación y firmado la paz. "Aquí se da en condiciones atípicas, con anterioridad, lo que lo vincula directamente con el proceso de paz y con sus resultados. Es virtualmente como si se diera una paz por decreto, una rendición anticipada, cuando falta todo y se desconoce qué consecuencias y qué condiciones puede haber". (*Proceso*, núm. 900, 31 de enero de 1994, p. 42.) Para Amnistía Internacional y Americas Watch la Ley de Amnistía podría convertirse en "un sello oficial a la práctica de la impunidad". La primera de las organizaciones aseveró: "aunque aún no sabemos con precisión cómo será implementada la ley, tememos que pudiera ser manipulada para convertirse en impunidad *de facto* que beneficie a los violadores de derechos humanos. Llamamos al gobierno de México a que asegure que la Ley de Amnistía no sea usada para no hacer investigaciones o liberar responsabilidades a aquellos que han cometido violaciones a los derechos humanos". Americas Watch sostuvo, entre otras ideas: "La amnistía no puede ser pretexto para no investigar y no castigar violaciones que causaron la muerte o consecuencias permanentes a población civil o combatientes, y me refiero tanto al Ejército como a los soldados." (*Proceso*, núm. 901, 7 de febrero de 1994, p. 53.)

un modelo paternalista en el cual A considera los propósitos de B que influyen en el resultado constituido por una decisión coactiva.

Ejemplos que actualizan el tercer tipo del modelo reactivo de poder son los siguientes: *Octavo ejemplo:*

La Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas expedida por el Congreso de la Unión y publicada el 11 de marzo de 1995. En ella se consideran los propósitos del EZLN, según se determina en el artículo 2 de la citada ley al prescribirse que serán objeto del acuerdo de concordia y pacificación, entre otros: I. Asegurar la paz justa, digna y duradera en el estado de Chiapas, dentro del pleno respeto al Estado de derecho; II. Atender las causas que originaron el conflicto y promover soluciones consensadas a diversas demandas de carácter político, social, cultural y económico, dentro del Estado de Derecho; III. Propiciar que los integrantes del EZLN participen en el ejercicio de la política dentro de los cauces pacíficos que ofrece el Estado de Derecho, con respeto absoluto a su dignidad y garantías de ciudadanos mexicano; IV. Conciliar las demandas e intereses legítimos de los diversos sectores de la sociedad chiapaneca; V. Promover el bienestar social y el desarrollo económico sustentable en Chiapas; y VI. Proponer los linamientos para la amnistía que, como consecuencia del proceso de diálogo y conciliación, concederá en su caso el Congreso de la Unión por los hechos relacionados con el conflicto en el Estado de Chiapas, iniciado a partir del 1º de enero de 1994." Además, en el artículo 4º se decidió suspender los procedimientos iniciados en contra de los integrantes del EZLN que se encuentren sustraídos a la acción de la justicia y las investigaciones relativas a los hechos considerados delictuosos por la Procuraduría General de la República, si dentro de 30 días se inicia el diálogo. En esos treinta días también se suspenden las actuaciones judiciales y persecutorias mencionadas, las cuales se mantendrán en tanto haya negociaciones entre el EZLN y el gobierno federal.

Por otra parte, en la ley se crean dos comisiones: la Comisión de Concordia y Pacificación y la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos (COSEVA) y se asume la existencia de la Comisión Nacional de Intermediación en el mismo artículo 8, en tanto se establece que la COCOPA coordinará sus acciones con la instancia de mediación reconocida por los negociadores. También se establece la obligación a todos los sectores públicos de apoyar prioritariamente el desarrollo social y económico de las comunidades indígenas y de los campesinos

de esa entidad federativa, apoyo que se promoverá con los sectores social y privado para fortalecer el diálogo y cooperación permanentes entre los diversos grupos de la sociedad chiapaneca; asimismo se decreta que se fomentará la creación de fondos mixtos entre la Federación, el Estado, los municipios y el sector privado "para financiar programas específicos destinados a rescatar de la marginación a las citadas comunidades indígenas y de campesinos" en la citada entidad federativa.

Sin embargo, la Ley es una decisión impuesta a los integrantes del EZLN y demás personas y grupos perjudicados; por esta razón la ubico como una decisión coactiva, pues en el artículo 1º se prioriza como un objetivo buscar "la solución justa, digna y duradera al conflicto armado iniciado el 1º de enero de 1994 en el estado de Chiapas". Es decir, pone énfasis en la terminación del conflicto armado y, por otra parte, en el artículo 13 de la ley se acentúa el carácter del poder en la toma de decisión al prescribir que "las disposiciones de esta ley no impiden el ejercicio de las facultades otorgadas a las autoridades competentes y fuerzas de seguridad para que cumplan su responsabilidad de garantizar la seguridad interior y la procuración de justicia".

Resultados	EZLN	Gob. Federa l
Continuación del conflicto social	-	+
Terminación del conflicto armado	-	+
Suspensión de procedimientos penales	+	-
Garantía de no ser molestado en el futuro	+	-
Creación de la COCOPA	-	+
Se asume la CONAI	+	-
Autorización para el Ejército Nacional Mexicano de actuar en el estado de Chiapas	-	+

La consideración del esquema anterior permite sustentar que la ley favorece los propósitos del gobierno federal y en menor medida los del EZLN y de los pueblos indígenas.

La afirmación de que la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas es un claro ejemplo del modelo reactivo de poder se demuestra, además, con los resultados obtenidos hasta ahora en el llamado proceso de negociación sobre cultura y derechos de los pueblos indios. Para tal demostración basta referir que en febrero de 1996 se llegaron a acuerdos en San Andrés Larráinzar entre el gobierno federal y EZLN y que el proceso

de negociación actualizó un modelo interactivo de poder, el cual será examinado en el punto 3.2.2 como décimo ejemplo, y que refleja claramente el poder manifiesto y arbitrario con el que actúa una de las partes: el gobierno federal.

Hasta aquí se trata de modelos autoritativos en los cuales de una u otra manera la autoridad toma las decisiones relacionadas con momentos fundamentales, es decir, dicha función la cumple una de las partes del conflicto y sus decisiones son coactivas.

Todos ellos son modelos de respuestas elegidas desde el poder y en su existencia están implícitas las asunciones clásicas que han dominado el pensamiento legal de que existe un poder con derecho a esperar obediencia y una obligación moral de los otros a obedecer; se considera, además, válido emplear el poder y la coerción para eliminar conductas insumisas o divergentes y como medio de asegurar la disciplina. Las conductas disidentes o desviadas pueden ser suprimidas sin encontrar sus causas o sólo resolviendo los problemas subyacentes.<sup>17</sup>

*3.2 Modelos interactivos de poder.* Estos son considerados como modelos de transición entre los reactivos de poder, ya analizados, y los que resuelven problemas, que serán examinados posteriormente. Una característica de la transición es que hay negociación, aunque prevalece el mando del poder.

*3.2.1* En el primero tipo del modelo interactivo de poder A y B determinan sus respectivos propósitos en una negociación directa. El valor entre los propósitos es un empate o los de A = + x y los de B = -x donde  $x > 0.5$  En este modelo se percibe la incompatibilidad entre los propósitos de A y de B, pero se reconoce que la situación está basada en el poder relativo de ambas partes y que tienen que participar en la toma de decisión. La parte A no puede producir el resultado y tiene que comprometerse con la parte B a llegar a una decisión acordada (settlement agreed).

Entre los ejemplos más significativos de este modelo identifiqué los siguientes:

*Noveno ejemplo:*

El acercamiento entre el EZLN y el gobierno federal, por conducto del primer comisionado para la paz, licenciado Manuel Camacho Solís, efectuado en la Catedral de San Cristóbal del 11 de febrero al 3 de marzo de 1994. El Obispo Samuel Ruiz García desempeñó el papel de intermediario. Se abordaron diferentes exigencias de la primera Declaración de

la Selva Lacandona; así, salud, vivienda, educación, trabajo, alimentación y hubo respuestas del gobierno federal que, en principio, se consideraron satisfactorias; otras reclamaciones del EZLN se calificaron de no negociables por ser de carácter nacional, así la democracia, las libertades, los procesos electorales y el reconocimiento de beligerancia al EZLN; otras se estimaron complejas como la relacionada con la autonomía de las comunidades indígenas. El Comisionado para la Paz sostuvo que todos los temas locales tenían salida y que "los cambios nacionales se pueden plantear por vías políticas institucionales". En particular el tema de la tierra fue calificado de muy complicado porque estaba en juego el equilibrio nacional. Entendía la paz como el cese de las hostilidades y solicitó al EZLN una declaración y acciones unilaterales sobre esta situación. La orientación que se advirtió en el comisionado fue la de ubicar el problema en el estado de Chiapas. Marcos respondió en relación con el cese unilateral: "Con respecto al cese de hostilidades pensamos que la declaración debe ser bilateral. Con garantías. El cese estaría condicionado al cumplimiento de lo que se acuerde."... El desarme no es al inicio, es al final del proceso de pacificación", con lo cual no estuvo de acuerdo el comisionado.

El 23 de febrero Marcos expresó la siguiente posición clara y precisa sobre el acercamiento: "...el único acuerdo a que hemos llegado es que los temas nacionales no se negocian, que la mesa de San Cristóbal está chiquita para los temas nacionales. Seguimos con el problema de la beligerancia. Ahí es el único punto en que se dice no. Todo lo demás se ha respondido. El problema es que para la decisión de unos puntos no traemos mandato. Tenemos que regresar a consultar". El Comisionado expresó la idea de que se esperaba el resultado de las consultas. Hubo algunas manifestaciones de Marcos en el sentido de que lo que se llevaban era puro papel y que en los hechos, un montón de promesas; "no hay ahorita, dijo, ningún cambio de política del gobierno después el 1º de enero." Se definió por el EZLN que no había negociación sino diálogo y que de alguna manera se había logrado y que su rumbo era bueno.<sup>18</sup>

Hecho determinante en la suspensión del proceso de acercamiento, diálogo y, en su caso, negociación y pacto, fue el asesinato de Luis Donald Colosio el 23 de marzo de 1994, las consecuencias econó-

17. BURTON, John, *op. cit.*, pp. 178-179.

18. *Proceso*, núm. 956, febrero de 1995, Documento "Diálogos de San Cristóbal. Del 11 de febrero al 3 de marzo de 1994." *Cfr. Proceso*, núm. 905, 7 de marzo de 1994. p. 11.

micas, sociales y políticas que produjo; entre las del último tipo se destacan las gubernamentales, las de los partidos políticos y de buena parte de la ciudadanía que fijaron la atención en las campañas para Presidente de la República que culminaron en las elecciones del 21 de agosto del mismo año. Está justificada la ubicación del acercamiento mencionado -diálogo, negociación y, en su caso, pacto- en el modelo interactivo de poder, porque se intentaba llegar a compromisos en los cuales las partes consideraran y discutieran sus objetivos. La dinámica del modelo conduciría a decisiones acordadas y realmente no se llegó a ninguna. El ejemplo puede actualizar este modelo o el siguiente según como se comprenda la participación del Obispo Samuel Ruiz García.

3.2.2 El otro tipo del modelo interactivo de poder presenta la intervención de una tercera parte; esto trae como consecuencia que los propósitos de A y B están sobre 2, pues se les asigna un valor idéntico

= A+B 2

Los propósitos de ambas partes son incompatibles, pero la necesidad mutua de aceptar a la tercera parte obliga o compromete. La decisión que se obtendrá será un compromiso mediado consistente en una solución acordada (*settlement agreed*). La tercera persona es un mediador que busca un compromiso entre las partes o es un asistente de negociación.

Actualiza el segundo tipo del modelo interactivo de poder el siguiente proceso:

*Décimo ejemplo:*

La negociación entre el gobierno federal y el EZLN efectuado de acuerdo con los principios de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas es un ejemplo del modelo interactivo de poder. En febrero de 1996 se habían logrado acuerdos en San Andrés Larráinzar entre las partes con la participación de la COCOPA y la CONAI. Los acuerdos sobre cultura y derechos de los pueblos indios eran válidos por haber sido tomados de acuerdo con las reglas de juego, la ley y las reglas internamente pactadas, y las partes pretendían que fueran incorporados a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante los procedimientos legales correspondientes.

La COCOPA recogió los acuerdos de San Andrés Larráinzar, los redactó como una propuesta común y la presentó a ambas partes; el EZLN expresó su conformidad, pero el Dr. Zedillo Ponce de León solicitó tiempo para consultar a los especialistas en derecho constitucional, estar en condiciones de ex

presar su voluntad y, en su caso, iniciar las acciones del proceso de reforma constitucional.

Las evaluaciones del Dr. Zedillo sobre la propuesta y sus afinaciones públicas en diferentes foros confirman la sospecha de que aún no se comprende por el gobierno federal ni sus asesores la magnitud del conflicto social que hizo consciente a muchas personas a partir de la Declaración de la Selva Lacandona del 1º de enero de 1994.

La respuesta del Dr. Zedillo empieza a ubicar el proceso de negociación en el modelo reactivo de poder o de control absoluto del modelo interactivo de poder. El Dr. Ignacio Burgoa Orihuela como constitucionalista emitió una opinión en el sentido de que las normas propuestas por la COCOPA, desintegrarían política y jurídicamente el Estado mexicano, "mediante la erección de múltiples estaditos indígenas que sumarían 2 mil, más o menos, entidades libres, independientes y soberanas." "La... 'autonomía', de los pueblos indígenas *entraña una especie de 'soberanía' dentro del Estado mexicano que excluye la observancia del orden jurídico constitucional, legal y municipal del país, en atención a la casi ilimitada extensión de las facultades de dichos pueblos.*"

"Esa unidad (del pueblo mexicano) desaparecería si se dejara a cada pueblo indígena manejara por sí mismo dentro de un orden normativo de diverso contenido que el propio pueblo estableciese soberanamente, desligándose del Estado de derecho global de México." "Abrigo el temor de que, a consecuencia de ellas (las reformas propuestas) se cree en México un 'poder indígena' resultante de una alianza entre los pueblos indígenas que tales reformas permiten." A pregunta especial sobre si en una posible ley reglamentaria de la Constitución sobre el tema debería ser consensada con la COCOPA y el EZLN, respondió: "No, no. Esos grupos no tienen ninguna autoridad. Jurídicamente no significan nada, son grupos *de facto*, pero no de derecho." "Todo lo que la COCOPA y el EZLN pretenden en favor de los pueblos indígenas de Chiapas ya está aquí en la Constitución;" Continúa: "Yo como presidente de la República la haría cumplir a través de iniciativas de leyes, a través de la adopción de medidas administrativas; expediría una serie de decretos, ordenaría a los secretarios de Estado que en sus respectivos ámbitos o rama administrativa cumplan en beneficio de los pueblos indígenas lo que la Constitución dice ya." Una Constitución no se debe reformar como si fuera un reglamento y afirma: "Sólo en el caso extremo de que la Constitución contenga prescripciones contrarias a los cambios sociales, que impida los cambios

sociales, entonces sí. Nuestra Constitución no tiene absolutamente ese vicio; todos los cambios sociales están aquí...".<sup>19</sup>

Otra de las opiniones especializadas es la del Dr. José Luis Soberanes, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Para dicho jurista las modificaciones que el gobierno hizo al proyecto de la COCOPA tienen que ver con "cuestiones de técnica jurídica, pues el fondo está ahí". Argumenta en contra de algunas definiciones legales, sostiene que eran inexactas o que no van en las leyes; así, por ejemplo, indica que no se sabe a que "colonización" se refiere el proyecto; entra en sutilezas truculentas sobre si las comunidades indígenas son parte del Estado mexicano: la propuesta está mal redactada, pues se "da la impresión que se otorga la autonomía a las comunidades indígenas por ser parte del Estado mexicano y es evidente que esa no es la razón; ahora bien, si lo que se trató de decir es que se está dando autonomía sin que éstas dejen de ser parte del Estado, ello está de más, ya que si no estuvieran integradas a nuestra comunidad política, la Constitución de la república no podría otorgar tal autonomía." Alude al uso de los términos "convalidar" y "homologar", aplicado a las resoluciones de las autoridades de los pueblos indígenas, como si se tratara simplemente de resolver ortodoxa y estereotipadamente una disputa legal y como si de esos significados dependiera la resolución de un juicio; en principio emite consideraciones parecidas a las del Dr. Burgoa sobre el tema de la independencia, autonomía o soberanía de las comunidades indígenas y los sistemas normativos y manifiesta, a su manera, el temor de crear diversos órdenes normativos, algunos de los cuales, desde luego que el de las comunidades indígenas, estuvieran en contra de los preceptos constitucionales. Una idea expuesta persistentemente alude a que si los abogados como él -yo supongo- le explican estas cuestiones de técnica jurídica a la COCOPA y al EZLN serían entendidas y aceptadas por dichas organizaciones.<sup>20</sup>

Lejos están esos personajes de ser facilitadores para la comprensión de conflictos sociales; más bien son profesionales que dijeron al Dr. Zedillo lo que quería oír, opinaron al poder, desde la obediencia. Se ubicaron en las tablas viejas, diría Nietzsche.<sup>21</sup>

Parecía que los acuerdos de San Andrés Larráinzar tenían las características para ejemplificar el modelo de transición que analizamos; en efecto, hasta antes de la suspensión había conformidad de las partes negociadoras, con la participación de la COCOPA y la CONAI, sobre el contenido de las posibles reformas constitucionales en materia de cultura y derechos de los pueblos indios; sin embargo, los acuerdos no siguieron ese rumbo en virtud de decisiones unilaterales del gobierno.<sup>22</sup>

*3.3 Modelos interactivos de solución de problemas.* Estos modelos se caracterizan porque todas las complejidades son tomadas en consideración por ambas partes.

*3.3.1* En el primer tipo de modelo interactivo de solución de problemas se redefine la situación conflictiva por medio de un análisis mutuo entre las partes y la participación de una tercera persona que no es mediador ni árbitro sino facilitador, para la comprensión de la complejidad de la situación y del lenguaje utilizado por las partes, a la vez que procura acercarlas para lograr las definiciones comunes y la determinación de los propósitos también comunes. En todas estas tareas no debe estar sujeta a duda su imparcialidad. Los valores de dichos propósitos son A+ y B+. Se describe el modelo como el descubrimiento de propósitos comunes y la exploración de medidas acordadas para lograr su cumplimiento antes de las negociaciones; la dinámica es que se resuelve el conflicto social bajo la intervención o el control de la tercera persona, el facilitador, mediante una resolución (resolution).

No se ha actualizado este tipo de modelo en el tratamiento del conflicto social con base en las reclamaciones del EZLN, pues no existe alguna situación histórica en la cual se cumplan las características antes descritas; en efecto, no se han considerado todas las complejidades de la situación inicialmente planteada por el EZLN, no se ha redefinido en común la situación social ni se han definido en común los propósitos que ya no serían diferentes e incompatibles; tampoco se han intentado medidas distintas a las tradicionales ni, en consecuencia, se ha buscado llegar a la solución del conflicto al enfrentar las causas que lo producen. Además, no se advierte la presencia de facilitadores con las capacidades propias de estos profesionales en la solución de conflictos sociales.

19. *Proceso*, núm. 1052, 29 de diciembre de 1996, pp. 14-15.

20. *Proceso*, núm. 1055, de enero de 1997, pp. 22-23."

21. NIETZSCHE, Friederich, *Así habló Zarathustra*, tr. Andrés SÁNCHEZ PASCUAL. Alianza Editorial, S.A, España, 1981, el apartado "De las tablas viejas y nuevas", pp. 273-296.

22. Para tener una idea de las diferencias entre la posición del EZLN y el gobierno federal sobre las propuestas de reforma constitucional se puede consultar *La Jornada* del 17 de enero de 1997.

3.3.2 El segundo tipo de modelo interactivo de solución de problemas también considera todas las complejidades conocidas, A analiza la percepción de B y éste la percepción de A: actividades recíprocas que tienen como resultado la definición en común de la situación y de los propósitos. Los valores asignados a los propósitos son A+ y B+. Una parte importante de la descripción del modelo es la definición unilateral de la situación con conocimiento de la percepción opuesta, los valores prioritarios y los costos. Este modelo conduce a una solución del problema en donde el conocimiento consensual reemplaza a la tercera parte.

Tampoco se ha actualizado este modelo en el tratamiento de la situación social que se analiza.

#### 4, Valoración de las actualizaciones de los modelos.

De las ejemplificaciones anteriores derivó que el gobierno federal ha tomado las decisiones más conservadoras en relación con el conflicto social y solamente desde la autoridad legal; la referencia de estas decisiones y sus actitudes han sido el marco jurídico establecido y el de una teoría general del derecho que sostiene una unidad especial y extraña del sistema jurídico y niega lo que se ha denominado pluralismo jurídico.<sup>23</sup>

23. Es pertinente apuntar algunas ideas acerca de la autonomía de los pueblos indios diferentes a las expresadas por juristas al servicio del gobierno. Héctor Díaz Polanco señala que: "... el régimen de autonomía es un sistema instituido a fin de que grupos determinados, con tradición histórica común y características socioculturales propias (costumbres, creencias, lengua, etc.), puedan desarrollar libremente sus modos de vida, ejercer los derechos que les asisten como comunidades étnicas o nacionales y manejar ciertos asuntos por sí mismos. Así pues, existe también un fundamento *interno* que configura el régimen autonómico: el reconocimiento de la pluralidad de la conformación nacional, es decir, de la existencia misma de las comunidades étnicas integrantes y que a éstas, por ser tales, les corresponde un conjunto de derechos que debe cobrar vida en el marco del Estado", p. 155. "No puede establecerse un régimen de autonomía si los intereses y la visión de la "mayoría" (ya sea en consideración de su número, ya de su poder político) se imponen como una limitación que asfixia la pluralidad, especialmente al equipararse tales intereses y perspectivas 'con los estatales.'" "Ahora bien, para romper con el indicado esquema de mayoría y minoría, en el cual los grupos étnicos quedan colocados en una posición de subordinación y desventaja que configura una situación de desigualdad permanente, no basta con disponer simetría política. [...] Decretar la igualdad entre los desiguales, sin establecer las condiciones particulares que efectivamente compensen las desventajas de hecho, sólo tiene como consecuencia profundizar aún más la desigualdad. En las sociedades actuales, la desigualdad que padecen las etnias se expresa como una *asimetría negativa*. [...] Para alcanzar la igualdad entre los desiguales es preciso que, al menos durante una fase determinada, los menos favorecidos reciban no igual, sino *más*: reconocimiento de derechos especiales, más garantías, más apoyos, más recursos, etc." p. 156. Por otra parte, afirma el mismo autor, la demanda política del reconocimiento del régimen autonómico puede darse por compromiso, negociación o consenso y en el estatuto correspondiente procede especificar los derechos de los grupos, el ámbito territorial de la comunidad autónoma, las competencias que le corresponden y los órganos con los cuales funcionará.

Tal forma de actuación no atiende las exigencias relacionadas con la satisfacción de necesidades humanas fundamentales de carácter material ni con el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas como formas de vida. Por el contrario, el gobierno federal actúa en un plano de superioridad al del EZLN; esta superioridad la asume con base en el poder que le otorga la legalidad conservadora y, por esa razón, no tiene la posibilidad de comprender las reclamaciones hechas desde formas de vida diferentes a las propias.

Además, existen indicios poderosos de que las decisiones y acciones de las autoridades estatales ejemplifican los modelos reactivos o controlan los modelos interactivos de poder y de que no procuran la solución del conflicto social por medio de los modelos interactivos de solución de problemas. Entre algunos indicios menciono los siguientes:

a. La lista creciente de comisionados para la paz que, en principio, no han tenido éxito en sus gestiones; se inició con la auto-propuesta de Manuel Camacho Solís, ex-Jefe del Distrito Federal y ex-Secretario de Relaciones Exteriores, continuó con la designación de Jorge Madrazo Cuellar, que era Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y actualmente Procurador General de la República, quien fue sustituido por Marco Antonio Bernal, ahora candidato a Senador por el PRÍ ("la hizo bien" y hay que premiarlo aun cuando no sea la voz del pueblo) y el último nombramiento recayó en Pedro Joaquín Coldwell. Este desfile de comisionados, cuyas actuaciones hasta ahora han sido fracasos, indica que no es una medida adecuada para lograr la paz digna.

*"La autonomía es un sistema por medio del cual los grupos socio-culturales ejercen el derecho a la autodeterminación." A menudo, sostiene, se confunden autodeterminación y autonomía. "En realidad, afirma, debe concebirse la autonomía como una forma del ejercicio de la autodeterminación." [...] "La separación entre autodeterminación y autonomía, de continuo proviene de que se identifica a la primera con el derecho a la independencia política y al establecimiento de un Estado nacional propio, mientras la segunda se reserva para los casos en que se aceptan ciertas facultades especiales (autogobierno, etc.), pero sin acceder a la independencia estatal. Este enfoque limita arbitrariamente el derecho a la autodeterminación tan sólo a una de sus posibles formas concretas (en este caso, a la independencia estatal), lo que impide entonces concebir las demás formas particulares justamente como ejercicio de aquel derecho fundamental. A la inversa, tal concepto restrictivo ha permitido a sectores interesados introducir la confusión, al identificar la autodeterminación de los grupos étnicos *exclusivamente* con la búsqueda de la independencia política. Es innecesario indicar que detrás de esta interpretación existe una gran *malicia política*. (la letra resaltada es mía)" p. 158. [...] "...A nuestro juicio, dice, usando precisamente su derecho a la autodeterminación, los pueblos pueden decidirse libremente por una gran variedad de caminos, que van desde la constitución de un Estado nacional propio, hasta la conformación de entes autónomos en el marco de un Estado determinado." p. 159. *Autonomía regional. La autodeterminación de los pueblos indios*, siglo veintiuno editores s.a. de c.v., México, 1991, especialmente el capítulo VI titulado "Fundamentos del sistema autonómico".*

b. Diversas sustituciones de gobernadores en el estado de Chiapas. "En poco más de seis años Chiapas ha tenido cinco gobernadores."<sup>24</sup>

c. La designación de agentes federales para que proporcionen bienes y servicios a algunas poblaciones chiapanecas, como una tarea aislada y no en un marco de comprensión integral; así, el ejemplo ya mencionado de la Comisión Nacional de Desarrollo Integral y Justicia Social para los Pueblos Indígenas y la designación a principios de 1995 de un Coordinador del Programa de Bienestar Social y Desarrollo Económico Sustentable para el estado de Chiapas. (*Proceso No. 968*), cargo que recayó en el Lic. Dante Delgado (hoy en prisión, por cuentas pendientes de aclarar de su gestión como gobernador del estado de Veracruz).

d. La lucha entre gobernantes que ha producido asesinatos políticos entre los cuales se destacan los perpetrados en contra de Luis Donald Colosio y José Francisco Ruiz Massieu y que no han sido esclarecidos satisfactoriamente.

e. La militarización en diversas formas, ya como guerra de baja intensidad o en las actuaciones del Ejército Nacional Mexicano en los primeros meses del llamado "conflicto armado" respecto de las cuales hubo un número elevado de quejas por violación a derechos humanos.<sup>25</sup>

La obtención de la paz, de acuerdo con las principales ideas de este trabajo, se logrará si y sólo si existen las medidas necesarias y eficientes para disminuir o abatir las causas que originan el conflicto social: violación generalizada de derechos humanos y corrupción de funcionarios que disponen indebidamente de recursos humanos, materiales y financieros, así como de la estructura estatal para fines personales o de pequeños grupos relacionados con



*La cría de ganado cabrío en los pueblos.*

el poder. No es por la conclusión del llamado "conflicto armado" que se terminará el conflicto social; es necesario y pertinente sanear el ambiente social con medidas integrales y no aislar los síntomas de los conflictos ni tampoco atacarlos aisladamente. Si el gobierno tiene interés en resolver el conflicto social es necesario que practique una intervención constructiva, para lo cual, de acuerdo con Burton, se requiere que efectivamente se oriente por principios como los siguientes:

I. Promoción y preservación de la legitimidad, como pre-condición para lograr una influencia efectiva; II. Identificación de las necesidades humanas y satisfacción de las mismas en todos los niveles de interacción; III. Descentralización del proceso de tomas de decisión, así como de los medios para influir las decisiones en otros niveles; IV. Atención de las necesidades básicas para las cuales los individuos no pueden asumir responsabilidades, por ejemplo, educación y ecología; V. Establecimiento de instituciones como respaldo para la satis-

24. *Proceso*, núm. 955, 20 de febrero de 1995, p. 20.

25. Al respecto es interesante consultar el trabajo terminal de JIMÉNEZ OSEGUERA José Antonio y VALDIVIESO MARTÍNEZ Azul, titulado *La Comisión Nacional de Derechos Humanos ante el conflicto en el Estado de Chiapas*, en el que con base en los informes de la CNDH presentan conclusiones fundadas en relación con violaciones de derechos humanos de parte del Ejército Nacional Mexicano. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, Departamento de Derecho, México, 1995.

facción de necesidades en todos los niveles; y VI. Trato similar a las intervenciones extranjeras en cuanto obligaciones y restricciones.<sup>26</sup>

La presencia de virtudes políticas en los funcionarios públicos del gobierno federal es condición necesaria para tomar la decisión de emprender una intervención constructiva y no la restrictiva que han venido empleando.

**5. Un recurso imposible de desdeñar.** Aparte de los modelos mencionados para atacar los conflictos, existen otros medios, de acuerdo con John Burton, y uno de ellos es la difusión de las ideas para que las conozcan las partes intervinientes y modifiquen su forma de pensar y actúen en consecuencia. Lograr este propósito sería reconocer las virtudes de una forma distinta de comprender apoyada en la fortaleza de las razones que se exponen; estas manifestaciones de ideas pueden provenir de diferentes personas y grupos; así, de alguna de las partes involucradas, de otras comunidades o formas de vida en situaciones similares, de la academia, de los periodistas, de las universidades, de las organizaciones no gubernamentales, de los partidos de oposición, en fin, de los ciudadanos libres.

Ubico en este tipo de acciones las manifestaciones de protesta como la desobediencia civil y los ayunos; una que considero fue decisiva para salvar una situación dramática fue la emprendida por el Obispo Samuel Ruiz García el 19 de diciembre de 1994.<sup>27</sup>

La justificación para emprender acciones ciudadanas de evaluación y crítica es el principio del Estado de Derecho de los regímenes democráticos; se trata de la libre expresión de argumentos con el propósito de convencer a los oponentes que asiste la razón a quien los expresa respecto de algún problema social y si no es el caso, llegar a consensos o a compromisos que no son el resultado del ejercicio autoritario del poder sino de la comprensión de las razones.

Inicié este trabajo con el interés de darle contenido a una metáfora: *más allá de la búsqueda del reconocimiento de la cultura y los derechos de los pueblos indios por medio de reformas constitucionales*. Estoy convencido de que una decisión del Poder- Constituyente no es suficiente para siquiera iniciar la solución del conflicto social que impera en la nación mexicana; las causas del mismo son invulnerables a los procedimientos legales ortodoxos y por esta razón se necesita ir más allá.

26. BURTON, John, *Conflict: Resolution and Prevention*, op. cit., p. 169. Por otra parte afirma: "Lo que buscamos en la resolución de conflictos son procesos de tomas de decisión que no prejuzguen o limiten resultados, en una amplia y profunda exploración de la situación, que incluye la dimensión humana. Estos procesos buscan promover la investigación y consideración de opciones patentes. En resumen, lo que buscamos son definiciones reales de las situaciones, desde las que derivaran intuiciones sobre las cuales basar las decisiones. Es necesario ser enfático en que la distinción de una situación, su naturaleza y fuente es el producto final de análisis y no una primera percepción sobre la cual basar las decisiones." pp. 182 y ss.

27. A principios de diciembre 1994 se tensaron las relaciones entre las partes; el gobernador de aquella entidad federativa, Eduardo Robledo Rincón, había asumido la gubernatura el 8 de diciembre y solicitó el reforzamiento militar. En una carta a Esteban Moctezuma, secretario de Gobernación, pidió que, para "evitar alteraciones al orden público", plantee a la Secretaría de la Defensa Nacional "la necesidad de que se lleven a cabo patrullajes militares en las principales poblaciones de Chiapas, especialmente en San Cristóbal de las Casas y Ixutla Gutiérrez". En la carta, firmada también por Emilio Zepeda, su encargado del despacho de la Secretaría de Gobierno, argumentó que la vigilancia militar es para "preservar la tranquilidad y las libertades constitucionales en la convivencia ciudadana". (*Proceso*, núm. 946, 19 de octubre del 94, pp. 6 y ss.) La reacción a esta solicitud fue favorable y algunos detalles cuantitativos aparecen en la revista citada. La tensión y la proximidad de una guerra o de un enfrentamiento armado se hizo inminente. Ante esta situación el Obispo Samuel Ruiz García decidió iniciar un ayuno y a esta protesta se unieron varias personas. El ayuno lo inició el 19 de diciembre del año en mención y lo levantó quince días después, cuando consi

deró que había condiciones de negociación entre las partes y la amenaza de guerra se alejaba. Este acto cuenta entre algunos de los más serios y responsables para que se atendieran los propósitos de la paz y se aproximaran las partes del conflicto. (*Proceso*, núm. 947, 26 de diciembre de 1994, p. 17. Cfr. varias colaboraciones de ese número de *Proceso* para tener más datos y conocer las justificaciones del ayuno). Entre algunas de ellas expresó: "En pleno dominio de mis facultades y con entera libertad, decido recurrir a la penitencia y oración, iniciando un ayuno de carácter permanente, invitando a mis hermanos obispos, a sus iglesias y a todos los creyentes a este acto penitencial para pedirle a Dios a que mueva a todos los actores implicados en este conflicto a buscar caminos de entendimiento, que conduzcan a pactar un buen cimentado cese al fuego a fin de que se llegue, de común acuerdo, al establecimiento de condiciones y contenidos que permitan la participación y la escucha mutua en próximos diálogos por la paz y reconciliación con justicia y dignidad." "El ayuno lo queremos asumir en su significado radical; como penitencia y purificación; como protesta por el hambre obligada de nuestros hermanos; como oración a Dios para que purifique nuestros corazones; como instrumento de lucha en contra el mal; como reclamo de justicia y encaminamiento hacia una sociedad fraterna; como un llamamiento para desencadenar al más amplio nivel una serie de acciones que apremien principalmente a los actores mayoritariamente responsables de generar justicia; como signo de que la paz no podrá alcanzarse jamás por caminos de violencia sino por aquella donación de sí que construye la justicia y hace históricas las exigencias de la fraternidad." (p. 19, mismo *Proceso*).